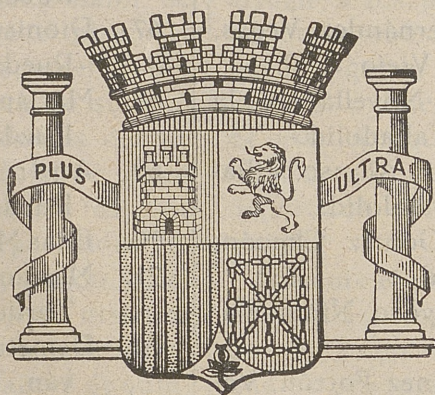


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.435

## GOBIERNO CIVIL

## Suministros de energía eléctrica

## Póliza de abono

Por Orden ministerial de 24 de Julio, publicada en la *Gaceta* de 1 de Agosto, se fija un último plazo para que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica presenten a la aprobación de la Jefatura de Industria el modelo de póliza que se hallan obligadas a utilizar.

Para conocimiento, tanto de Empresas como de abonados, se inserta a continuación la parte dispositiva de dicha Orden ministerial:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que, bajo ningún pretexto o motivo, aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si alguna Empresa o agente distribuidor de energía eléctrica continuara exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial,

la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador civil, a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular que debe ser publicada en el «Boletín Oficial», haciendo saber a los abonados de la zona o Empresa correspondiente, que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha Autoridad imponga a la Empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del reglamento del Servicio, que serán posteriormente aplicadas en cada nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales o corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito. En los suministros a alta tensión, aun aquellos a tensión baja, que por su excepcional cuantía o modalidad no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso, sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsables a los respectivos Jefes de Industria del cumplimiento de esta Orden.

Todas las Empresas se hallan obligadas a presentar antes del día 2 del próximo Septiembre, en que el plazo fijado expira, un modelo de póliza en la Jefatura de Industria de la provincia, Santiago, 2, principal, según se dispone

en la *Gaceta* de 20 de Marzo de 1934; viéndome, en caso contrario, precisado a imponer las sanciones que el Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 determina.

Valladolid, 5 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 3.441

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

En la finca agrícola del vecino de Peñafiel, don Matías Otero Macarrón, se halla depositado un macho cerrado, pelo castaño, de más de la cuerda, sin señas particulares y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del Reglamento de animales mostrencos.

Valladolid, 7 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 3.390

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

## CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela en varios ganados lanares del término municipal de Esguevillas de Esgueva, con esta fecha, en cumplimiento de preceptos reglamentarios y a

propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declaran también terrenos infectos de viruela, la zona titulada del «Canto», hasta las «Bragas», de dicho término municipal, en el cual ya fué declarado infecto de referida enfermedad el pago de «Carrascastrillo», por circular de este Gobierno civil de fecha 5 de Junio último («Boletín Oficial» del día 8), debiéndose cumplir las mismas medidas sanitarias que en la citada circular se expresan.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 3.433

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

## CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Zaratán y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en dicho término municipal de Zaratán y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 28 de Marzo del presente año («Boletín Oficial» del día 1 de Abril del mismo año).

Valladolid, 3 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*



Núm. 3.414

**GOBIERNO CIVIL**

Relación de licencias de uso de armas cortas expedidas durante el mes de Julio del año 1935.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad

589. Abraham Díez Hernando, Matapozuelos.  
 590. Teodoro Cabrera Rodríguez, Valladolid.  
 591. Arturo Suárez Inclán, Valladolid.  
 592. Leoncio Garrido Martín, Nueva Villa de las Torres.  
 593. Hermenegildo Santiago Burgós, Valladolid.  
 594. Luis Alvarez de Toledo, Valladolid.  
 595. Valentín Barrigón Sanz, Cigales.  
 596. Máximo Barrera Martínez, Valladolid.  
 597. José Fandos Loras, Valladolid.  
 598. José Ramón Fernández, Valoria la Buena.  
 599. Manuel Alamo González, Benafarces.  
 600. José Miguel García, Villafrechós.  
 601. Rígoberto Rojas Díez, Quintanilla de abajo.  
 602. Luis Ortiz Laguna, Valladolid.  
 603. Justo Villalobos Gil, Valladolid.  
 604. Pedro Miñón González, Valladolid.  
 605. Quiliano Pérez Pascual, Río seco.  
 606. Francisco Fernández Domínguez, Cabrereros del Monte.  
 607. Justino Urdiales Rey, Castriello Tejeriego.  
 608. Job Martín Sanz, Valladolid.  
 609. Enrique Iscar Vitoria, Matapozuelos.  
 610. Germán Gamazo y García, Boecillo.  
 611. David Pazos Solla, Mayorga.  
 612. Salvador de la Cuesta Maroto, Valladolid.  
 613. Cándido Moyano Moyano, Valladolid.  
 614. Baltasar Niño de la Cal, Valladolid.  
 615. Víctor Benito Pulido, Valladolid.  
 616. Antonio Calvo Criado, Valladolid.  
 617. Moisés Barajas Moral, Villalba de los Alcores.  
 618. Vicente Guilarte González, Valladolid.  
 619. Ambrosio Hernández Jiménez, Fresno el Viejo.
620. José Carrasco Sánchez, Valladolid.  
 621. Alberto Hernández Vegas, Fresno el Viejo.  
 622. José Luis Novella de la Cuesta, Valladolid.  
 623. José Antonio Alonso Villalobos, Valladolid.  
 624. José M.<sup>a</sup> Gómez Chacón, Valladolid.  
 625. Eugenio Ayuso Niño, Valladolid.  
 626. León Martínez Fortún, Valladolid.  
 627. Nicesio Marciel García, Tordesillas.  
 628. Cándido González Zarzuelo, Tordesillas.  
 629. Segundo Collado López, Valladolid.  
 630. Felino Ruiz del Barrio, Valladolid.  
 631. Eduardo González Rojo, Villafrechós.  
 632. Emilio Macho Alonso, Medina del Campo.  
 633. Luis Miguel y Alonso, Valladolid.  
 634. Mauro Miguel Romero, Valladolid.  
 635. Silverio Pazos de Diego, Valladolid.  
 636. Gaspar Cistoler Sesé, Valladolid.  
 637. José de la Riva Trueba, Valladolid.  
 638. Alejandro Anderson Robuster, Medina del Campo.  
 639. Rafael Gay Hernández, Medina del Campo.  
 640. Narciso García Galparosoro, Medina del Campo.  
 641. Florencio Martín Monzón, Torrecilla de la Orden.  
 642. Severino Nieto Velázquez, Torrecilla de la Orden.  
 643. Jesús Olea Sánchez, Torrecilla de la Orden.  
 644. Ángel Manso León, Río seco.  
 645. Ricardo Larrea Ugarte, Valladolid.  
 646. Santos Martín Aparicio, Peñafiel.  
 647. Emeterio Gómez Vaquero, Valladolid.  
 648. Francisco García Plaza, Torrecilla de la Orden.  
 649. Zacarías Casado Jiménez, Torrecilla de la Orden.  
 650. Ambrosio Olea Olea, Torrecilla de la Orden.  
 651. Teótimo Olea Olea, Torrecilla de la Orden.  
 652. Manuel Reyes Herrero, Valladolid.  
 653. Jacinto García Monge, Medina del Campo.
- Relación de licencias de uso de armas largas de cañón estriado, expedidas durante el expresado mes y año.
65. Manuel Alonso González, Benafarces.

66. Gregorio Pariente Tovar, Rueda.  
 67. Dionisio Martín Martínez, Rueda.  
 68. Mariano Rodríguez Tapia, Rueda.  
 69. Andrés Cobos Aguilar, Rueda.  
 70. Elías Martín Llanos, Rueda.  
 71. Mariano Garañeda García, Tordesillas.  
 72. Demetrio de la Cruz Galván, Tordesillas.  
 73. Clementino Caballero García, Villabaruz de Campos.  
 74. Niceto Gil Castaño, Palacios de Campos.  
 75. Jesús Andrés Martín, San Martín de Valvení.  
 76. Cesáreo Manjarrés Rodríguez, Rueda.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.425

**Bocigás**

Por el presente se invita a todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten por escrito ante la Secretaría de este Municipio, si desean o no hacer la reserva del sobrante de pastos de sus fin-

cas rústicas, pues de no hacerlo en el plazo y forma indicados, se entenderá que los ceden en beneficio del Municipio, para que éste los utilice como ingresos en su próximo presupuesto municipal, al igual que ha venido haciendo en años anteriores, conforme al último contrato existente sobre el particular y sin derecho por parte de los terratenientes a ulteriores reclamaciones.

Bocigás, 3 de Agosto de 1935.  
 El Alcalde, Federico Sobrino.

Núm. 3.453

**Gatón de Campos**

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Gatón de Campos, 5 de Agosto de 1935.— El Alcalde, Fidel Madrigal.

Núm. 3.424

**Partido judicial de Nava del Rey**

Repártimiento general de los gastos de administración de Justicia de este partido, entre los pueblos que lo constituyen, formado para el año y ejercicio próximo de 1936.

PUEBLOS	Total base del reparto	Cupo anual	Corresponde al trimestre
Nava del Rey.....	726.215,00	1.997,00	499,250
Alaejos ... ..	451.749,00	1.242,12	310,530
Castrejón.....	110.831,00	304,40	76,100
Castronuño.....	326.458,00	897,40	224,350
Fresno el Viejo.....	162.864,00	447,48	111,870
Pollos.....	288.622,00	793,40	198,350
Siete Iglesias de Trabancos.	252.305,00	693,48	173,370
Torrecilla de la Orden.....	280.311,00	770,22	192,555
Villafranca de Duero.....	56.067,00	154,00	38,500
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.655.422,00</b>	<b>7.299,50</b>	<b>1.824,875</b>

Nava del Rey, 3 de Agosto de 1935.— El Alcalde, Jesús Gutiérrez.



Núm. 3.440

**Peñañiel**

Durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se admiten en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina los días hábiles, proposiciones para ejecutar por contrata las obras de pavimentación de varias calles de esta villa y carretera de la Estación; cuyas obras ha acordado este Concejo que se realicen sujetándose al proyecto confeccionado por el Ingeniero don Manuel Suárez Sinova.

El citado proyecto, con los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que habrán de regir en la subasta y celebración y cumplimiento del contrato, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El contrato que, como consecuencia de la subasta, se celebre y que puede elevarse a escritura pública, se entenderá hecho con estricta sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y a las disposiciones que regulan los accidentes de trabajo, seguro y retiro obrero y demás de carácter social, a cuyo cumplimiento y previsión queda obligado el adjudicatario de la subasta.

El presupuesto de la contrata asciende a la suma de ciento cincuenta y nueve mil trescientas treinta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos (159.336,98).

Para tomar parte en la subasta hay que acreditar haber hecho el depósito provisional en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la suma de siete mil novecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos (7.966,84) en metálico o títulos de la Deuda, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía para responder de la proposición.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, e irán extendidas en papel de 4,50 pesetas, con un timbre municipal de 0,50, y con arreglo al modelo que al final se inserta. Dentro del pliego cerrado irá, además, la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito aludido. Cuando el presentante lo haga por poder, ha de ir éste bastantado por el Letrado, con ejercicio en esta villa, don Miguel Rico Moya. En la cubierta del pliego se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de varias calles de Peñañiel y carretera de la Estación».

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que expire el plazo de admisión de pliegos, en el Salón Capitular, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de dos miembros de la Corporación, designados por ésta, y dando fe del acto el Notario de este distrito, o quien legalmente le sustituya.

La fianza definitiva será de quinientos mil novecientas treinta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos (15.933,69). Para la constitución de esta fianza se computará el importe de la provisional.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses, a contar desde el comienzo de las mismas; el plazo de garantía será el fijado en el proyecto.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar dos iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si resultare igual se decidirá por sorteo.

Se establece como principio general, que tanto la celebración de la subasta, cuanto el contrato consiguiente, se celebran con sujeción al Estatuto municipal, reglamento de Contratación de obras y servicios, fecha 2 de Julio de 1924, y disposiciones que se dicten en lo sucesivo, que puedan afectar a lo que en el presente se establece.

Peñañiel, 5 de Agosto de 1935.  
El Alcalde, Miguel Rico.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional de ... pesetas, hecho en Caja general (o Depositaria municipal) en la forma prevenida en el anuncio, se comprometo por sí (o en nombre de ...) a llevar a cabo las obras de pavimentación de las calles de Peñañiel, comprendidas en el proyecto, y de la carretera de la Estación, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han estado de manifiesto para esta subasta; obligándose a que los obreros que haya de admitir en los trabajos sean de esta localidad, a excepción de los especializados que en ella no existan.

(Fecha y firma).

413

Núm. 3.427

**Pozaldez**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasa-

do ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 5 de Agosto de 1935.  
El Alcalde, P. García.

Núm. 3.417

**Santervás de Campos**

Los días 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de utilidades de esta villa y año actual en el sitio y horas de costumbre por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para sus efectos.

Santervás de Campos, 1 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.431

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, seguidos ante este Juzgado, en concepto de pobre, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.**— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los

presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Senén Millán Díez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado don Antonio Infante Ansa, y de la otra, como demandada, doña Francisca Perote García, vecina que fué de esta capital y de residencia ignorada, la cual, por su incomparecencia, se halla declarada en rebeldía, sobre que se declare caducado y sin efecto el embargo que a instancia de la demandada se decretó el trece de Abril de mil novecientos tres, en autos ejecutivos seguidos contra la demandante sobre la casa número diez y seis de la calle de Cruz del Val, en garantía de cuatro mil pesetas de principal y que se cancele la anotación preventiva de dicho embargo; y

**Parte dispositiva.**— Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de doña Senén Millán Díez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra doña Francisca Perote García, vecina que fué de esta ciudad, y hoy de residencia ignorada, debo declarar y declaro caducado y sin efecto el embargo practicado sobre la casa número diez y seis de la calle de Cruz del Val, de esta ciudad, en garantía de cuatro mil pesetas de capital, trescientas veinte pesetas para intereses y de mil seiscientos ochenta pesetas para costas y gastos, y que se llevó a efecto en autos de juicio ejecutivo seguido por la hoy demandada doña Francisca Perote García, contra doña Senén Millán Díez, o sus herederos, en reclamación de las cantidades dichas, y en su consecuencia, se acuerda igualmente la cancelación de la anotación de dicho embargo que tuvo lugar en el Registro de la Propiedad de este partido, con fecha siete de Mayo de mil novecientos tres, en el tomo 703 del archivo, libro 191 de Valladolid, folio 18, finca 5.092, anotación letra A, y cuya anotación se hizo en virtud del mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, con fecha catorce de Abril de mil novecientos tres, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando, lo pronun-



cio, mando y firmo.— Abelardo Sánchez Bernal.— Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Francisca Perote García, se da el presente en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Abelardo Sánchez Bernal.— El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.436

PAMPLONA

EDICTO

Don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción de Pamplona.

Por el presente se cita y llama a los parientes más próximos, de ignorado paradero, de Segundo San José Velasco, hijo de Venancio y Felipa, natural de Valladolid, ambulante, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Secretaría del señor Gómez de la Torre, a fin de hacerles el ofrecimiento en el sumario número 269 de este año, que se instruye contra Carmelo Lasa Fernández, por muerte del indicado Segundo San José; ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de este edicto a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para el caso de que no comparezcan en el término señalado, parándoles en consecuencia el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pamplona, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— Carlos María García.— El Secretario judicial, José Gómez.

Núm. 3.642

TORDESILLAS

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Quindio Díez Moraleja, de esta vecindad, contra don Pablo Belloso Poncela, mayor de edad, domiciliado en el poblado de Villavieja del Cerro, sobre reclamación de dos mil novecientas seis pesetas sesenta y seis céntimos, le fueron embargadas al deudor, como de su propiedad, las fincas rústicas que se dirán, las cuales se sacan

a pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento:

Una tierra en término de Tordesillas, al pago de Moraleja, de cabida una hectárea, cuatro áreas y quince centiáreas, o tres fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos; la divide la carretera; linda al Este, otra de Damián de la Cruz; Sur, con camino viejo de Torrecilla de la Abadesa; Oeste, otra de Perpetuo Medrano, y Norte, con el canal de Tordesillas; valuada en tres mil pesetas; y

Otra tierra al pago de los Apréstamos o Condados, de ochenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda al Este, otra de Mariano Serrador; Sur, camino vecinal de Torrecilla de la Abadesa; Oeste, otra de Fabiano Rodríguez, y Norte, con el canal de Tordesillas; valuada en dos mil quinientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, como señalado para el acto del remate; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad de las aludidas fincas y certificación de cargas, están de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarlos.

Dado en Tordesillas, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Eufrasio Cermeño. P. S. M: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

411

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.447

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

Al Parque de Intendencia de Valladolid

Harina de 1.<sup>a</sup>, 147 quintales métricos.

Harina de 2.<sup>a</sup>, 412 quintales métricos.

Sal, 14 quintales métricos.

Leña, 1.101 quintales métricos.

Carbón de cok, 110 quintales métricos.

Carbón de hulla, 7 quintales métricos.

Cebada, 2.025 quintales métricos.

Paja suelta, 1.878 quintales métricos.

Paja empacada, 804 quintales métricos.

Paja relleno, 18 quintales métricos.

Bombillas: de 10 bujías, 20; de 15 bujías, 125; de 25 bujías, 91, y de 40 bujías, 56.

Para los Cantones

CÁCERES

Raciones de pan, 29.000; raciones de cebada, 3.800; raciones de paja, 3.800; leña para ranchos, 290 quintales métricos; paja de relleno, 30 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 10; de 15 bujías, 30; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

PLASENCIA

Raciones de pan, 10.500; raciones de cebada, 2.600; raciones de paja, 2.600; leña para ranchos, 105 quintales métricos; paja de relleno, 15 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 10; de 15 bujías, 20; de 25 bujías, 10, y de 40 bujías, 5.

SALAMANCA

Raciones de pan, 40.000; raciones de cebada, 6.300; raciones de paja, 6.300; leña para ranchos, 400 quintales métricos; paja de relleno, 40 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 15; de 15 bujías, 40; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

ZAMORA

Raciones de pan, 15.000; raciones de cebada, 2.550; raciones de paja, 2.550; leña para ranchos, 150 quintales métricos; paja de relleno, 30 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 10; de 15 bujías, 30; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

SEGOVIA

Raciones de pan, 25.000; raciones de cebada, 20.250; raciones de paja, 17.200; leña para ranchos, 250 quintales métricos; paja de relleno, 30 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 15; de 15 bujías, 40; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

MEDINA DEL CAMPO

Raciones de pan, 11.000; raciones de cebada, 341; raciones de

paja, 341; leña para ranchos, 110 quintales métricos; paja de relleno, 15 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 10; de 15 bujías, 20; de 25 bujías, 10, y de 40 bujías, 5.

AVILA

Raciones de pan, 1.500; raciones de cebada, 10; raciones de paja, 10; leña para ranchos, 15 quintales métricos; paja de relleno, un quintal métrico; bombillas: de 10 bujías, 2; de 15 bujías, 4; de 25 bujías, una, y de 40 bujías, una.

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día 23 del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes de leña harán constar expresamente en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido en los cantones; a este fin, indicarán los precios por quintal métrico; sin este requisito no serán admitidas.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

El que resultare adjudicatario de la cebada en Plasencia, queda obligado a suministrar el forraje de alfalfa que corresponda al importe de un kilo de cebada por cabeza de ganado; deberá, por tanto, ofrecer en su proposición precio del quintal métrico de alfalfa.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato habrán de ponerse al corriente de la contribución Industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (*Gaceta* número 145), y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933 (*Diario Oficial* número 62).

Valladolid, 6 de Agosto de 1935. El Capitán Secretario, *Teófilo Muro*.

412

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial